



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0365-2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

- 1.- El Acta de Control Nº 0452-2016-GRA-GRTC-SGTT, de registro Nº 49535 de fecha 05 de Mayo del 2016, levantada contra la empresa TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.T.D.A., en adelante el administrado, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC
- 2.- La Notificación Administrativa Nº 085-2016-GRA-GRTC-SGTT-AT-fisc.
- 3.- El escrito de registro Nº 53671-2016, de fecha 05 de Mayo del 2016, mediante el cual el administrado solicita cogerse al pronto pago con respecto al Acta de Control Nº 0452-GRA-GRTC-SGTT
- 4.- El Informe Técnico Nº 053-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el dia 05 de Mayo del 2016, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Tránsito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por Inspectores de la Gerencia Regional de Transporte y por representantes de la Policía Nacional del Perú.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº V1Y-957, de propiedad de la empresa TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.T.D.A., que cubría la ruta regional: Arequipa - Chala (Caraveli), conducido por la persona de LEODAN GENARO HERRERA PEREZ, titular de la Licencia de conducir Nº H29546444, levantándose el Acta de Control Nº 0452-2016, donde se tipifica y califica la siguiente infracción a la Información o Documentación:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDA PREVENTIVA
I.3.b	No cumplir con llenar la información necesaria en la Hoja de Ruta y el Manifiesto de Usuarios cuando corresponda conforme a lo establecido en el Reglamento	Muy Grave	Multa: 0.5 UIT Equivalente a: S/. 1975.00	Interrupción del viaje Retención del vehículo

SEXTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo 017 Nº 017-2009-MTC, "Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el Acta de Control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador la multa que corresponda a la infracción imputada, esta será reducida en 50% de su monto.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0365-2016-GRA/GRTC-SGTT.

SEPTIMO. Que, en el presente caso, el administrado presenta un escrito registrado con el N° 53671, de fecha 18 de Mayo del 2016, en el que solicita acogerse al Pronto Pago y se deje sin efecto legal el Acta de Control levantada en su contra, por haber cumplido con cancelar por el monto del 50% del valor correspondiente a la multa por la infracción que se le imputa.

OCTAVO. Que, habiéndose valorado la documentación obrante y en mérito de las diligencias efectuadas ha quedado establecido que el administrado ha cumplido con realizar el Pronto Pago por la comisión de la infracción de código I.3.b, del cuadro de infracciones del anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones Literal b) Infracciones contra la Información o Documentación, siendo novecientos ochenta y ocho 00/100 (S/. 988.00), Nuevos Soles los que fueron abonados en caja de la SGTT, extendiéndosele el recibo N° 400-00079104, que obra a folio cuatro (04) del expediente.

Estando a lo opinado mediante Informe Técnico N° 053-2016 GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR procedente el acogimiento a la REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO requerido por el representante legal de la empresa TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.T.D.A., en su calidad de transportista con referencia a la comisión de la infracción de código de código I.3.b, por parte del vehículo de placas de rodaje N° V1Y-957, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER el archivo definitivo del procedimiento sancionador iniciado contra la empresa TRANSPORTES LLAMOSAS S.R.L.T.D.A., por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia de la presente resolución a la unidad de Registro y Autorizaciones

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa.

17 JUN 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angelica Meza Conchon
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

